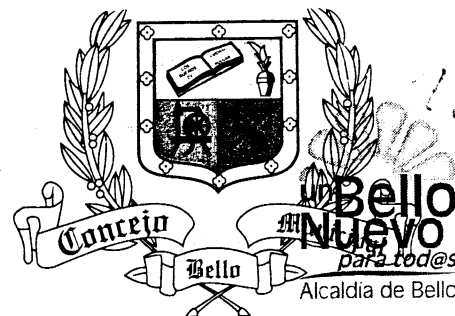


"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



ACUERDO NÚMERO 040
(20 de diciembre de 2007)

Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bello y el de sus entidades descentralizadas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Artículo 313-5 y 353 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 32-10 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 109 del decreto 111 de 1996, Ley 358 de 1997, Ley 489 de 1.998, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase el presente Acuerdo Municipal como el Estatuto Orgánico de presupuesto del Municipio de Bello y el de sus entidades descentralizadas.

CAPITULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 1. El presente documento constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bello, contiene las normas relacionadas con el presupuesto del municipio y el de sus Entidades descentralizadas. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.

Artículo 2. Este Estatuto Orgánico de Presupuesto, su reglamento, las disposiciones que éste expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución y la Ley serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal.

257

Artículo 3. COBERTURA DEL ESTATUTO. Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por los presupuestos de los Establecimientos Públicos y los Institutos Descentralizados del Orden Municipal y el Presupuesto Municipal.

Un primer nivel que comprende el Presupuesto del nivel central del Municipio que incluye el Concejo, la Personería, La Contraloría, el despacho del Alcalde y las secretarías y asesorías del despacho. Se exceptúan los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal.

Un segundo nivel, que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la ley y los acuerdos les otorga.

Parágrafo. Las Empresas Industriales y Comerciales y las Sociedades de Economía Mixta, se regirán por las normas que expresamente las regulen.

Artículo 4. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden municipal, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Municipio o Sociedades de Economía Mixta o asimiladas a estas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden Municipal.

Artículo 5. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales.

En cuanto a las Empresas Sociales del Estado del orden municipal que se constituyan como una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y con respecto a la ley 489 de 1998 se aplicará en los aspecto no regulados por las leyes antes enunciadas y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Artículo 6. NOCIÓN DE PRESUPUESTO. El presupuesto general del municipio es acto administrativo mediante el cual el gobierno municipal y sus entidades descentralizadas computan anticipadamente las rentas e ingresos y asignan partidas para los gastos públicos dentro de un periodo fiscal determinado.

Artículo 7. OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Son objetivos del sistema presupuestal: el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo.

El sistema presupuestal está constituido por un Marco Fiscal de Mediano Plazo, que incluye el plan financiero, por un Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto Anual del Municipio.

Artículo 8. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Anualmente el Alcalde presentará al Concejo, a título informativo, un marco fiscal de mediano plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo periodo en el cual se debe presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

a) El plan financiero, definido como un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal, que tiene como base las operaciones efectivas de caja. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja.

El plan financiero define las metas máximas de pago que servirán de base para elaborar el programa anual de caja.

b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el Artículo 2º de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;

c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;

d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;

g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

Artículo 9. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO. El proyecto de Presupuesto General del Municipio y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden Municipal con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del Artículo anterior.

Artículo 10. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Concejo u otro medio de comunicación.

Los proyectos de Acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 11. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Municipal de Inversiones de corto y mediano plazo, establecido en el plan de desarrollo del municipio.

Artículo 12. ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO. El acuerdo anual del Presupuesto General del municipio es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

Artículo 13. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El presupuesto general del Municipio se compone de las siguientes partes:

288

a) **EL PRESUPUESTO DE RENTAS:** contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal;

b) **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES:** Incluirá las apropiaciones para el Concejo Municipal, la Personería, la Contraloría, el Despacho del Alcalde Municipal, las Secretarías y Asesorías del Despacho y los establecimientos públicos del Municipio distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el presente estatuto. IDU

c) **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponde a las normas asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

Artículo 14. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios del sistema presupuestal y sus entidades descentralizadas son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

Artículo 15. PLANIFICACIÓN. El Presupuesto General del Municipio deberá guardar consistencia con los contenidos del Plan de Desarrollo, del Plan operativo anual de Inversiones y del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 16. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 17. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Artículo 18. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el

Presupuesto General del municipio, se exceptúan las rentas que, por disposición, Constitucional, legal o acto administrativo tengan destinación específica.

Parágrafo 1°. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal son de propiedad del Municipio. El Consejo Municipal de Política Económica y Social, COMFIS, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto Municipal, fijará la fecha de su consignación en la tesorería municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales.

Parágrafo 2°. Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la tesorería Municipal, en la fecha que indiquen los reglamentos del presente Acuerdo. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Artículo 19. PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Artículo 20. ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Artículo 21. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política.

290

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente Artículo, so pena de mala conducta.

Artículo 22 COHERENCIA MACROECONÓMICA. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 23. HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

Artículo 24. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS municipal o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 12 de la ley 819 de 2003.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

291

Al Municipio, le queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Artículo 25. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema presupuestal, será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, órgano que se crea para tal efecto y que se constituye en el organismo de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal, con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 26. FUNCIONES DEL COMFIS: Son funciones del Consejo Municipal de política fiscal en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden Municipal, así como en el financiamiento del sector público municipal.
2. Aprobar, modificar, evaluar y velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, previa su presentación al Consejo de gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa presentación al Concejo Municipal.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Municipio.
5. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.
6. Las demás que establezca el presente estatuto, y los acuerdos Anuales del Presupuesto.

El Alcalde Municipal reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo.

Artículo 27. COMPOSICION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL COMFIS. El Consejo de Política Económica y Social estará integrado por el Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda, el

147

792

Secretario de Planeación, el Director de presupuesto, y dos funcionarios expertos en materia financiera y presupuestal.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomaran con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participaran en el consejo con voz pero sin voto.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 28. CONTENIDO. El presupuesto de rentas y recursos de capital contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

Artículo 29. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios.

Los ingresos tributarios a su vez, se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas, participaciones, regalías y transferencias de otros niveles de gobierno u organismos oficiales.

Parágrafo 1º. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este Artículo.

Parágrafo 2. Constituyen ingresos corrientes de libre destinación del Municipio, aquellos ingresos no destinados por norma legal o acto administrativo a fines u objetivos específicos. Hacen parte de estos los tributarios y no tributarios.

Artículo 30. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General del Municipio se incorporarán al presupuesto solamente para

293

registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Artículo 31. FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales en el orden Municipal, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Artículo 32. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden Municipal, y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los acuerdos les otorgan.

Parágrafo 1. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

Parágrafo 2. Los créditos de tesorería no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos.

Artículo 33. INGRESO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndese por:

a) **Rentas propias.** Todos los ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad para el cual se crea el Órgano respectivo de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias del Municipio;

b) **Recursos de capital.** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la junta directiva, los excedentes financieros que le reasigne el COMFIS, y las donaciones.

2941

Parágrafo 1: Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recurso presupuestal para el municipio, de libre asignación.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del orden municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la tesorería del Municipio, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Municipales de previsión social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Artículo 34. COMPUTO DE LAS RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

Artículo 35. CONFORMACIÓN. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: Concejo Municipal, Personería Municipal, Contraloría Municipal, Despacho del Alcalde, una (1) sección para los establecimientos públicos y demás órganos Municipales.

En la parte correspondiente a los gastos de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversiones que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

Parágrafo: En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados como una sección aparte en el presupuesto.

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

310

caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del consejo municipal de política fiscal, COMFIS. Una vez aprobados por el COMFIS, los comunicará a los órganos respectivos y a la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda entregará el Programa anual mensualizado de caja clasificado por secciones presupuestales, en el detalle del Artículo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan pagador o Tesorero independiente.

Igualmente, le comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

Artículo 84. Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja, correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del Municipio, serán presentadas por el Jefe del órgano, y aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS en la fecha y plazos que ésta establezca.

En las modificaciones al PAC de Inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la oficina de Planeación Municipal como resultado de seguimiento de la ejecución de la Inversión que realiza éste órgano.

Artículo 85. Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja con ingresos propios de los Establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces para aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

Artículo 86. La Secretaría de Hacienda Municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes, una programación de pagos que le permita atender los requerimientos de caja durante ese mes. En caso de que las Entidades no comuniquen a la Secretaría de Hacienda Municipal su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la información, se atenderá como aceptada la programación inicial. Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo con las disponibilidades de recursos.

Artículo 87. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. Una vez el Concejo Municipal haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal, COMFIS, podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

311

Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta las condiciones establecidas en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y demás disposiciones que regulen la materia.

Artículo 88. CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO. La capacidad de pago del Municipio se analizará para todo el período de vigencia de los créditos que se contraten y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el Artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, el Municipio seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 89. CALIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO COMO SUJETO DE CRÉDITO. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte del Municipio de Bello categoría primera (1), será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la que se acredite la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

Parágrafo. La disposición contemplada en el Artículo anterior aplica, de manera obligatoria, para todas las Entidades descentralizadas de orden Municipal, en los términos previstos en el decreto 610 de 2002, reglamentario de la Ley 358 de 1997.

Artículo 90. RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para tal efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los establecimientos públicos del orden Municipal

Artículo 91. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio de Bello son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contrahacerse.

312

El programa anual mensualizado de caja PAC es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que a 31 de Diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen compromisos que se hayan derivado de la entrega de bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, se cancelarán con cargo a los saldos disponibles. En consecuencia, antes del 20 de enero del año siguiente, cada órgano comunicará a la Secretaría de Hacienda una relación detallada de éstas, junto con el programa de pagos correspondiente.

Artículo 92. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de Inversión que haga parte del presupuesto general del Municipio de Bello hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el banco municipal de programas y proyectos de inversión.

El Municipio cuando sea beneficiario de los recursos de los órganos de cofinanciación, deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones que se deriven por el convenio de cofinanciación que se suscriba y aportará lo que le corresponda.

Artículo 93. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras.

313

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Artículo 94. INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL. Cada órgano que hace parte del presupuesto general del Municipio, enviará a más tardar el veinte (20) de Enero de la vigencia siguiente, una relación detallada de los compromisos pendientes de pago a la Secretaría de Hacienda, proponiendo la reducción presupuestal correspondiente.

CAPITULO VIII

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 95. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde Municipal, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos, conforme a lo establecido en el Artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

Artículo 96. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

Artículo 97. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el Alcalde Municipal se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplica una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere del caso, el programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

Artículo 98. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal informará al Concejo Municipal los decretos extraordinarios sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las que sean insuficientes, ampliar los servicios existentes o restablecer nuevos servicios autorizados por la Ley.

Artículo 99. El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la Contraloría y la Personería Municipal, sólo podrá ser modificado a solicitud del Contralor y el Personero, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley Orgánica del presupuesto.

Artículo 100. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el decreto extraordinario respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

Artículo 101. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS. Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde Municipal mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de

3/14

la deuda aprobadas por el Concejo Municipal y se mantengan los limites establecidos en la Ley 617 de 2000..

Artículo 102. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD. La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos Públicos del orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por la Secretaría de Hacienda.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO IX CONTROL PRESUPUESTAL

Artículo 103. CONTROL POLITICO. El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación a los Secretarios y Asesores del despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.
- b) Citación a los Jefes de Departamentos administrativos a la comisión de presupuesto.
- c) Examen de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios y Asesores del despacho y los Jefes de Departamentos administrativos, presenten a consideración del Concejo Municipal sobre la ejecución de los planes y programas.
- d) Análisis que adelante el Concejo Municipal para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Municipal.

Artículo 104. CONTROL FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto general del Municipio, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las Juntas Administradoras Locales de los Corregimientos y Comunas.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

31-

Artículo 105. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.

Los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Secretaría de Planeación Municipal podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

Artículo 106. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. La Secretaría de Hacienda podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que utilice cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

Artículo 107. FECHA DE PRESENTACIÓN. Los Establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, deberán enviar a las Secretarías de Hacienda y Planeación, la totalidad de los Estados Financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 108. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA. La Secretaría de Hacienda ejercerá vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto Municipal a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden Municipal.

Artículo 109. CONTROL FISCAL. La Contraloría Municipal ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

Artículo 110. CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. A las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial, dedicadas a actividades no financieras y las entidades descentralizadas del orden municipal, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 111. EXCEDENTES FINANCIEROS. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal no

168

79r

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio.

1.1 SERVICIOS PERSONALES

Remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la Ley y los acuerdos, incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

1.2 GASTOS GENERALES

Comprende los pagos por concepto gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus entidades descentralizadas.

1.3 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

Son los que realizan los órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización, pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

1.4 TRANSFERENCIAS

Son recursos que transfieren los órganos a entidades municipales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal, con o sin contraprestación.

2. SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa y deuda interna, discriminados por capital e intereses.

2.1 SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

3. GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el plan anual de inversiones aprobados por el Concejo Municipal, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

Artículo 36. GASTO PÚBLICO SOCIAL. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

El acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto general del Municipio.

Parágrafo. El gasto público social del municipio no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con ingresos corrientes de libre destinación, en estos gastos no se contabiliza el sistema general de participaciones.

Artículo 37. GASTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos del municipio se compondrá de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto

297

general del Municipio se descontaran los gastos financiados con aportes del sector central.

CAPITULO IV

PREPARACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Artículo 38. NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES. En el Presupuesto de Gastos solo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme a la ley;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y Programas de Desarrollo Económico y Social de que trata la Ley 152 de 1994, que fueron aprobadas por el Concejo Municipal;
- d) A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo Municipal, la Personería municipal, la Contraloría Municipal, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Artículo 39. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión respectiva del Concejo municipal devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno municipal no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en acuerdos y leyes anteriores.

Artículo 40. CUENTAS POR PAGAR. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

278

Las cuentas por pagar serán constituidas a más tardar el 20 de enero de cada año y deben remitirse a la Secretaría de Hacienda al día siguiente de la constitución. Estas serán constituidas por los empleados de manejo de la tesorería con la aprobación del ordenador del gasto.

Constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería Municipal.

Las cuentas por pagar de la vigencia anterior que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre, expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes deben reintegrarse a la Tesorería Municipal.

Artículo 41. COMPETENCIA. Corresponde al Gobierno municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman el presupuesto.

Artículo 42. COMPUTO DE RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del Municipio, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico

Cada órgano debe sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

Artículo 43. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES FINANCIEROS. La Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda, elaboraran conjuntamente para su presentación al Consejo Municipal de Política Económica y Social COMFIS, la distribución de excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal y de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las sociedades de Economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas.

De los excedentes financieros distribuidos por el COMFIS Al Municipio, el Gobierno sólo podrá incorporar al presupuesto por decreto, un monto que no supere el 1 % del presupuesto vigente.

Cuando los excedentes financieros destinados por el COMFIS al Municipio superen el 1% del presupuesto vigente, su incorporación se hará por Acuerdo del Consejo Municipal.

Artículo 44. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Planeación municipal, prepararán el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo Municipal de Política fiscal, COMFIS, a más tardar el 30 de junio de cada año.

Artículo 45. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. A partir del 1° de marzo, el Gobierno Municipal por intermedio de la Secretaría de Planeación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda preparará el Plan operativo anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Municipio con sus rentas y demás fuentes programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con el Sistema General de Participaciones, que le correspondan al Municipio.

Este plan de inversiones deberá guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano plazo y el plan de inversiones de corto y mediano plazo.

Artículo 46. BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, ambiental y económicamente, debidamente registrados en al Secretaría de Planeación Municipal.

La creación del Banco Municipal de programas y proyectos se ajustará a los plazos establecidos en la normatividad vigente de la materia.

Artículo 47. APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIO PUBLICOS. Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

Artículo 48. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BASICAS. De conformidad con las normas que regulan la materia, el Gobierno Municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a la demanda con el propósito de facilitar el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios públicos.

Artículo 49. INCORPORACION DE DONACIONES INTERNACIONALES. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General del municipio y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno Municipal, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de los órganos de control competentes.

300

Artículo 50. CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro municipal como consecuencia del incumplimiento imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este Artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

Artículo 51. INCLUSION DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Secretaría de Hacienda incluirá en el proyecto de Acuerdo, los proyectos de inversión relacionados con el plan operativo anual de inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 52. DISPOSICIONES GENERALES. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto lo hará la Secretaría de Hacienda.

Artículo 53. REGLAMENTACION A LA PROGRAMACION PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general del Municipio de Bello, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

301

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 54. INFORMACIÓN OBLIGATORIA. Las empresas o sociedades donde El Municipio o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente Estatuto.

Artículo 55. PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Corresponde al Gobierno municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen.

Con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este Presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto.

Durante los tres (3) primeros meses de cada año, el Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretarías de Hacienda y Planeación comunicarán a los órganos, dependencias y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero, contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el plan anual de inversiones.

Así mismo en estos términos, la Secretaría de Hacienda enviará a cada una de las Secretarías y órganos que hacen parte del presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

Artículo 56. TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. El plan anual de inversiones municipal, deberá ser presentado por el Alcalde Municipal a consideración y aprobación del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá eliminar, reducir o cambiar las inversiones propuestas, dentro de las prescripciones y límites señalados en la Ley.

Parágrafo: Si el Concejo Municipal no expidiere el Acuerdo sobre el Plan Operativo Anual de Inversiones en las sesiones ordinarias correspondientes, conforme al presente Artículo, el Alcalde Municipal pondrá en vigencia, mediante decreto el proyecto que hubiere presentado.

Artículo 57. INFORME DEL CONTRALOR MUNICIPAL. El Contralor del Municipio, deberá presentar al Concejo Municipal a más tardar la segunda semana del mes de Junio, el informe sobre el estado de las finanzas del Municipio y sus entes descentralizados en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

La Contraloría Municipal debe remitir al Alcalde antes del 31 de Mayo el informe sobre el estado de las finanzas del Municipio y sus entes descentralizados, de no ser enviado servirán de base para la elaboración del proyecto de presupuesto los informes rendidos a la Contraloría por el Tesorero, Secretario de Hacienda y demás funcionarios de la Administración Municipal.

Artículo 58. TERMINOS PARA CALCULAR LA RENTA. Entre el primero (1º) y el treinta (30) de Junio de cada año, la Secretaría de Hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Artículo 59. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO. Los órganos y dependencias incluidos en el presupuesto general del Municipio, remitirán a las Secretarías de Hacienda y Planeación municipal, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación comercial y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto.

Parágrafo. La asignación de aportes por parte del municipio a los Establecimientos públicos estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

Artículo 60. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA PERSONERIA Y LA CONTRALORIA MUNICIPAL. El presidente del Concejo, el Personero municipal y el Contralor Municipal, presentarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al Alcalde, dentro del plazo establecido en el Artículo anterior, para que este ordene su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente estatuto.

El Alcalde municipal no podrá modificar los anteproyectos del Concejo, la Personería y La Contraloría, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000.

Artículo 61. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO. A partir del treinta (30) de junio, las Secretarías de Hacienda y Planeación municipal, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

Artículo 62. PRESENTACION DEL PROYECTO AL ALCALDE. La Secretaría de Hacienda consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentará al Alcalde municipal antes del 30 de Agosto. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas en los anteproyectos.

Parágrafo. El Alcalde municipal estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 30 de septiembre para que se incorporen al presupuesto.

CAPITULO V PRESENTACION Y TRÁMITE EN EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 63. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El Alcalde Municipal someterá el proyecto de presupuesto general del municipio a consideración del Concejo, en los primeros diez días de sesiones ordinarias del mes de Octubre, el cual contendrá el proyecto de rentas y gastos.

Anexo al proyecto de presupuesto general del municipio, el Alcalde municipal. Enviará al Concejo municipal, a título informativo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo a que se refiere el Artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

Artículo 64. PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde municipal, mediante un proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

Artículo 65. ORGANO DE COMUNICACIÓN. El órgano de comunicación del Gobierno con el Concejo municipal en materias presupuestales es el Secretario de Hacienda. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del Alcalde, la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el Proyecto de Presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de presupuesto del Concejo municipal, hubiera necesidad de modificar una partida, esta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde Municipal y/o Secretario de Hacienda.

Artículo 66. ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO. El Secretario de Hacienda y el Jefe de Oficina de Contabilidad y Presupuestos, o su delegado, o quien haga sus veces, asesorarán al Concejo Municipal en el estudio del proyecto de presupuesto. Por tanto, asistirán a la comisión de presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, que orienten la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores del gobierno municipal y de la Corporación administrativa sobre la materia.

Artículo 67. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL. La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del Municipio, se hará en dos debates que se realizarán en días diferentes.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la Secretaría General del Concejo municipal, lo repartirá a la Comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo Municipal asignará un ponente para primer y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del Municipio, antes del 20 de noviembre.

El proyecto de Acuerdo de presupuesto general del Municipio, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto.

Parágrafo. El proyecto de Acuerdo que el Alcalde Municipal presente para financiar los faltantes de apropiación del proyecto de presupuesto general del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

305

Artículo 68. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Si la comisión de presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a su fecha de radicación en la Secretaría del Concejo Municipal, para que se efectúen las modificaciones pertinentes, disponiendo el Alcalde Municipal de cinco (5) días para presentar de nuevo el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal.

En el evento en que el Alcalde no radique el proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal con las modificaciones solicitadas dentro de los términos antes señalados, se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión respectiva y se incorporaran al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde municipal responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, este sigue su trámite normal.

Si el Concejo municipal no expidiera el presupuesto general del Municipio antes del 30 de Noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado oportunamente por el Alcalde municipal.

Artículo 69. APROBACION DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si el proyecto de presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde municipal, suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo municipal.

Artículo 70. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde municipal con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por el Concejo municipal, sin el concepto previo y favorable del Alcalde municipal y/o el Secretario de Hacienda, expresado en un mensaje suscrito previamente.

Artículo 71. MODIFICACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Alcalde municipal, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración municipal, las autorizadas en el Plan de operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata la Ley 152 de 1994.

300

CAPITULO VI EXPEDICION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 72. EXPEDICION DEL PRESUPUESTO. Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo municipal al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 73. OBJECIONES AL PRESUPUESTO. Si el Alcalde Municipal objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo municipal, deberá enviarlo a la Corporación edilicia para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la Corporación estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde municipal estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si la Corporación edilicia no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Alcalde municipal, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la propuesta original del Gobierno.

Si el Alcalde municipal objetare el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo municipal, por ser contrario a la Constitución, la Ley y los Acuerdos, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días siguientes sobre las objeciones formuladas.

Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde municipal, bajo su directa responsabilidad.

Artículo 74. REPETICION DEL PRESUPUESTO. Si Concejo Municipal no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Alcalde dentro de los diez primeros días del diez de octubre de cada anualidad; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Alcalde podrá reducir gastos, y en consecuencia, suprimir o refundir empleos cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 348 de la Constitución Política.

307

En la preparación del decreto de repetición, el cual deberá ser expedido en el mes de diciembre de la anualidad, el Alcalde municipal tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende: el sancionado o adoptado por el Gobierno municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

Artículo 75. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Teniendo en cuenta el Artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde municipal podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal, tal como se manifiesta en el artículo anterior.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde municipal facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 76. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto.

Artículo 77. NO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Cuando el Concejo municipal no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde municipal, este lo pondrá en vigencia mediante decreto.

Artículo 78. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Alcalde municipal dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde municipal al Concejo.

- 303
2. Insertará todas las modificaciones que haya realizado el Concejo Municipal.
 3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
 4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos, en que se hubiere cometido dichos errores.
 5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo municipal.
 6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo municipal.
 7. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de la desagregación de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores.

El decreto de liquidación deberá expedirlo por el Alcalde municipal durante el mes de diciembre de cada anualidad.

CAPITULO VII EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 79. PROGRAMA ANUAL DE CAJA. La ejecución de los gastos del presupuesto general del Municipio se hará a través del programa anual mensualizado de caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería municipal, para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y Será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el consejo municipal de política fiscal COMFIS.

300

Los establecimientos públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al programa anual de caja serán aprobadas por el Consejo municipal de política económica y social COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Municipal de Política Fiscal, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Artículo 80. La Secretaría de Hacienda comunicará a cada uno de los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del programa anual mensualizado de caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

La Secretaría de Hacienda coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del programa anual mensualizado de caja de Inversión.

Artículo 81. En la elaboración y ejecución del programa anual mensualizado de caja, PAC, los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

Artículo 82. Los órganos que conforman secciones del presupuesto general del Municipio, presentarán el programa anual mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del veinte (20) de diciembre, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias; el servicio de la deuda en interna y externa y la Inversión diferenciando los pagos con recursos del presupuesto municipal de los correspondientes a ingresos propios de los Establecimientos públicos.

Artículo 83. Cuando la Secretaría de Hacienda consolide el programa anual mensualizado de caja, PAC, con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En